

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA
EN COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE LOS
RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 03

VALDIVIA, **26 AGO. 2015**

VISTO: El Informe Técnico Nº 01/2015, del Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el acta de la Sesión Nº 1 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos, de fecha 12 de agosto de 2015; la Ley Nº 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985 y Nº 149 de 1986, Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 12/2009, Nº 02/2012 y Nº 10/2012, todas de la Dirección Zonal de la IV zona, Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la región de Los Ríos, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que lo dispuesto en las resoluciones emitidas por la Dirección Zonal de la IV zona, citadas en Visto, han expirado en términos de su vigencia y se considera oportuno establecerlas nuevamente.

Que con fecha 10 de diciembre de 2009, se firmó el Acuerdo público-privado entre la Agrupación de Guías, Empresarios Privados, Autoridades Municipales y Sectoriales, para adoptar medidas de protección para la pesca recreativa en la comuna de Panguipulli y que el objetivo de este acuerdo es, entre otros, el adoptar medidas de protección para la pesca recreativa en los cuerpos y cursos de agua continentales circunscritos en la comuna antes mencionada, consistentes en reducir la mortalidad por pesca específicamente de trucha café (*Salmo trutta fario*) y arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) durante cada temporada de pesca, además de generar medidas de control para las especies de salmón chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y salmón del Atlántico (*Salmo salar*).

Que el Director Zonal de las IX y XIV Regiones, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además de lo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa para las especies trucha arcoiris y trucha café o fario en estos ríos y lagos, dentro de los límites de la comuna de Panguipulli, en la Región de Los Ríos, durante el período comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de 2015 y el primer domingo de mayo del año 2020, con los resguardos aquí indicados que propenden a la disminución del esfuerzo de pesca en los cuerpos y cursos de agua aquí indicados.

Que, el artículo 7° de la ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 1 de fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase las actividades de pesca recreativa, para la temporada de pesca de los períodos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, que se realicen dentro de los límites de la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, de las especies: trucha café (*Salmo trutta fario*) y trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*), salmón chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y salmón del Atlántico (*Salmo salar*), las que sólo podrán efectuarse mediante las siguientes medidas de manejo:

A) Las actividades de pesca recreativa, que se realicen en el río Coñaripe y sus afluentes, incluyendo su nacimiento en el lago Pellaifa y su desembocadura en el Lago Calafquén, Región de Los Ríos, sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados y durante toda la temporada de pesca, usando modalidad de pesca con mosca, con señuelo simple y sin rebarba.

Para efectos de la presente medida de administración se entenderá como zona de nacimiento y desembocadura del río Coñaripe, las áreas comprendidas en un radio de 500 metros (quinientos metros) hacia el interior del Lago Pellaifa y Lago Calafquén respectivamente.

B) Las actividades de pesca recreativa, que se realicen en el río Llanquihue y sus afluentes, incluyendo, su nacimiento en la unión de los ríos Neltume y Fuy, ambos inclusive, y su desembocadura en el lago Panguipulli, esto es, 1.000 metros hacia el interior del lago Panguipulli; río Enco desde su nacimiento en el lago Panguipulli hasta su fin en lago Riñihue; el río San Pedro desde su nacimiento en el lago Riñihue, incluyendo al río Mañío, hasta la confluencia con el río Malihue, de la Región de Los Ríos, de todas las especies de peces, sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados y durante toda la temporada de pesca, utilizando sistemas de pesca con mosca y uso de un señuelo simple, sin rebarba y pudiendo utilizar una mosca remolcada en tándem (Dropper).

Para efectos de la presente medida de administración se entenderá como zona de nacimiento y desembocadura del río Llanquihue, las áreas comprendidas en un radio de 1.000 metros (mil metros) hacia el interior del lago Panguipulli.

C) Todos los peces que se capturen en los cursos y cuerpos de agua individualizados en los literales A) y B) precedentes, en el ejercicio de actividades de pesca recreativa, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones para su sobrevivencia, al mismo lugar de extracción.

En caso de producirse mortalidades por causa de la pesca, igualmente los especímenes deberán ser devueltos al medio acuático para su reciclaje natural.

De igual manera, solo se permitirá, una cuota de pesca por pescador y por jornada de pesca, de tres ejemplares de salmón, cualquiera sea su especie (salmón coho, del Atlántico o chinook), con excepción de las especies trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) y trucha café (*Salmo trutta fario*), que se regirán por lo señalado en los incisos anteriores del presente literal.

D) Se prohibirá la realización de actividades de pesca recreativa en contravención a lo dispuesto anteriormente. En consecuencia, quedará prohibida la realización de actividades de pesca recreativa mediante otra modalidad o señuelos de pesca distintos a los autorizados en los numerales anteriores. Además, los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas será interpretado como que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca no autorizados para la pesca recreativa al momento de la fiscalización.

E) Con respecto al humedal Huitag y conforme a las normativas vigentes en la Ley de Pesca Recreativa en especial lo señalado en el Título II, artículo N° 7, se prohíbe la actividad de pesca recreativa sobre todo tipo de especies hidrobiológicas al interior del humedal Huitag del Lago Calafquén ubicado entre las regiones de La Araucanía y Los Ríos, en la zona de exclusión delimitada por un polígono de aproximadamente 390 hectáreas, con un perímetro total de 13 kilómetros y cuyos vértices geográficos son (Datum WGS- 84):

Latitud	Longitud
A 39° 30' 39,22" S	72° 16' 19,06" W
B 39° 30' 42,62" S	72° 16' 38,26" W
C 39° 31' 21,67" S	72° 17' 05,90" W
D 39° 31' 48,65" S	72° 17' 12,66" W
E 39° 31' 57,60" S	72° 17' 36,67" W
F 39° 32' 10,25" S	72° 17' 21,07" W
G 39° 32' 18,58" S	72° 17' 39,07" W
H 39° 32' 48,52" S	72° 16' 54,26" W
I 39° 33' 01,79" S	72° 16' 55,06" W
J 39° 32' 55,11" S	72° 16' 33,54" W
K 39° 32' 47,42" S	72° 16' 50,29" W
L 39° 32' 38,06" S	72° 16' 57,96" W
M 39° 32' 33,23" S	72° 16' 55,53" W
N 39° 32' 24,76" S	72° 16' 58,98" W
Ñ 39° 32' 11,25" S	72° 16' 41,98" W
O 39° 31' 58,84" S	72° 16' 30,48" W

P 39° 31' 55,78" S 72° 16' 31,51" W
Q 39° 31' 49,07" S 72° 16' 25,13" W
R 39° 31' 43,26" S 72° 16' 22,19" W
S 39° 31' 28,87" S 72° 16' 20,53" W
T 39° 30' 49,54" S 72° 15' 58,94" W
U 39° 30' 42,25" S 72° 16' 02,14" W

F) Con el objeto de evitar la propagación y diseminación de la microalga "Didymo", todas las embarcaciones, elementos de flotación, trajes y aparejos de pesca que ingresen a cualquiera de estos ríos y tomen contacto con el agua, deben ser lavados, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua) o aplicando por 1 a 2 minutos una solución de 2 1/2 tazas (500 ml.) de detergente lava lozas en 10 litros de agua. Esta precaución deberá ser adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el río.

G) El curso de nuevas acciones, quedará supeditado a la entrega de información por parte de los boteros, guías de pesca y pescadores recreativos en general, mediante el uso de las cartillas de pesca, las que estarán disponibles tanto en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como en la Dirección Zonal de Pesca La Araucanía-Los Ríos.

H) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, personal de la Armada y Carabineros, los inspectores ad honorem designados por el Director Nacional de Pesca en conformidad con la ley N° 18.465, así como los inspectores municipales y los guardaparques señalados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE) que hayan sido debidamente habilitados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

2.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



RIVERA SÁNCHEZ

Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la Araucanía y Los Ríos

**ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES SALMONIDAS
EN LA COMUNA DE PANGUIPULLI**


(EXTRACTO)

03

Resolución Exenta N°

De esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en todos los cuerpos de agua continentales circunscritos a la comuna de Panguipulli, para el período comprendido entre los años 2015 y 2020, bajo las condiciones establecidas en la resolución extractada.

El texto completo de la presente resolución se encuentra publicado en www.subpesca.cl


Director Zonal de Pesca y Acuicultura IX y XIV Regiones.

VALDIVIA, **26 AGO. 2015**